

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.178

LEY 3178

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3178

LEY 3178

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para reducir en un veinticinco por ciento la segunda cuota del impuesto a la producción agropecuaria correspondiente al corriente año, debiendo abonarse el setenta y cinco por ciento restante, en la siguiente forma: veinticinco por ciento en los meses de agosto y septiembre y cincuenta por ciento en los meses de noviembre y diciembre.

Gozarán de este beneficio los propietarios que exploten los predios o los arrendatarios de los mismos.

ARTÍCULO 2°. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para suprimir, si lo juzga necesario, el veinticinco por ciento que debe ser abonado en los meses de agosto y septiembre, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Los contribuyentes que no verifiquen los pagos, dentro de los plazos que se determinan en el artículo 1, quedan sujetos a los recargos que establece la ley de la materia para los deudores morosos.

ARTÍCULO 4°. A aquellos contribuyentes que hayan satisfecho ya la segunda cuota, se les descontará el veinticinco por ciento de la rebaja de impuesto, que se acuerda por la presente, al efectuar, en el año entrante, el pago de la primera cuota del mismo o del que pueda substituirlo.

ARTÍCULO 5°. Esta disminución no afectará al porcentaje de este impuesto, que corresponde a las municipalidades.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3178. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).